



PROYECTO REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.





PROYECTO REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

Artículo 1. El cementerio General del Municipio de San Pedro La Laguna del Departamento de Sololá, es de uso público y en tal virtud corresponde a la municipalidad de San Pedro La Laguna, ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 2. La vigilancia del Cementerio General corresponderá al custodiado del mismo, quien será nombrado por el Alcalde Municipal de San Pedro La Laguna como lo establece el Artículo 61, inciso e) del Código Municipal, Decreto No. 58-88, dependiendo directamente de esta autoridad nominadora, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la municipalidad de San Pedro La Laguna y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias.
- b) Velar por el ornato y limpieza dentro y fuera del cementerio.
- c) Cuidar las herramientas, equipo y demás enceres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del cementerio.
- d) Abrir las puertas del Cementerio a partir de las ocho horas estipuladas en el reglamento de trabajo, exceptuando los días festivos, 1 y 2 de noviembre y casos especiales (defunciones), cuidando que ninguna persona ajena quede dentro de las instalaciones.
- e) Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia de defunción para constatar que ha sido inscrita en el Registro Civil respetivo.
- f) Llevar al día un registro de inhumaciones en la cual anotará cronológica, ordinaria y ordinalmente los datos siguientes.
 1. Nombres y apellidos completos del fallecido.
 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones.
 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado.
 4. Fecha de fallecimiento y del entierro.
 5. Número del libro, folio, partida de Registro Nacional de Personas (RENAP) en el que la defunción hubiere sido inscrita.



- g) Velar porque en todos los mausoleos, nichos, sepulturas de tierra donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión de nombre completo del fallecido, el número de orden que le corresponde en el registro de inhumaciones y fechas de la misma.
- h) Llevar un libro de registro de los lotes, nichos, capillas, etc. Destinados a las inhumaciones en el que se anotará.
 - 1. Los nombres y apellidos completos de la persona o la persona a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate.
 - 2. Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos, mausoleos del cementerio, el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, colindancias, ubicación exacta y condición (propiedad, arrendamiento) y número del título. (en la Dirección de Servicios Públicos Municipales)

Artículo 3. Principios y procedimientos: Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

- a) Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.
- b) Toda solicitud relacionada con el servicio de cementerio debe dirigirse a la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.
- c) Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.

Artículo 4. Aplicación: El servicio de cementerio se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarios o funcionarias, empleados y empleadas municipales, así como los usuarios y usuarias, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, es el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

De la inhumación y exhumación de cadáveres

Artículo 5. Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento.



Artículo 6 En caso de muerte violenta sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. En este caso el término de inhumación deberá practicarse en el término perentorio de seis horas y sin perjuicio de medidas sanitarias de emergencia que, por epidemias o estados de calamidad nacional, puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o Cualquier autoridad competente.

Artículo 7. De conformidad con el Código de Sanidad, las Exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias las exhumaciones efectuadas en la tierra y en los nichos antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que se sirvan para investigaciones de carácter judicial.

Artículo 8. Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por el Custodio del Cementerio, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el código de Sanidad y los reglamentos sanitarios.

Artículo 9. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Custodio del cementerio, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal de San Pedro La Laguna para su autorización, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos.

Artículo 10. Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas el Custodio de oficio; en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación;
- b) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder de las oficinas del cementerio y el duplicado se remitirá a la Municipalidad. El acta será firmada por el Custodio del Cementerio con la firma de dos testigos y en su defecto, autenticada por un notario.

Artículo 11. No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenal, salvo cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.



Artículo 12. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley.

Tipos de inhumaciones:

Artículo 13. Las inhumaciones deberán ser:

- a) En nichos individuales de 1x2.50 metros ubicados en áreas perimetrales del cementerio, hasta 4 niveles;

Artículo 14. Los mausoleos serán construidos a costa de los interesados previo pago de las tasas correspondientes, en plazo de 30 días a partir de la fecha de adquisición.

Conservación de las sepulturas

Artículo 15. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Artículo 16. Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad de San Pedro La Laguna, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económica coactiva.

Artículo 17. Las infracciones de las normas del presente Reglamento serán sancionadas por una multa que aplicará el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde Municipal, agravándola con lo establecido por el último párrafo del Artículo 120 del Código Municipal, sin perjuicio de las que sean impuestas por el Juez de Sanidad Jurisdiccional; deberán hacerse efectivas dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución respectiva, en caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

Artículo 18. Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el Custodio del Cementerio, tanto en la construcción de mausoleos como para la excavación de sepulturas en la tierra.



De las Tasas de servicios en el Cementerio Municipal

Artículo 19. La municipalidad de San Pedro La Laguna, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece las siguientes Tasas por Servicio en el Cementerio Municipal:

1. Por concesión de un predio en el Cementerio Municipal, para construcción de mausoleos o capillas.....Q.300.00
2. Por construcción de nichos con su respectiva basamenta.....Q.180.00
3. Por construcción de cada nicho adicional.....Q.180.00
4. Por inhumación de adultos o niños en los mausoleos o capillas de propiedad particular.....Q. 00.00
5. Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un periodo de seis años.....Q. 00.00
6. Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales para adultos y niños.....Q. 00.00
7. Por inhumación para pobres de solemnidadQ. 00.00
8. Por exhumaciones, previo los requisitos de leyQ. 00.00

Disposiciones generales:

Artículo 20. Para evitar desorden, abandono y mala presentación en el servicio del Cementerio Municipal, se establece que todo lote adquirido debe ser construido en el plazo de 30 días, como mínimo un nicho, a partir de la fecha de adquisición, en caso de sobrepasar el término sin haber construido, perderá el derecho sobre el espacio.

Artículo 21. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Corporación Municipal, de acuerdo con lo establecido en este Código Municipal, Decreto 58-88; Código de Salud (Decreto No. 90-97) el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres (Acuerdo Gubernativo 21-71) modificado; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emitan la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 22. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 23. Adiciones y mejoras en el área del cementerio: Cualquier adición o mejora que desee efectuar en las áreas de ventas objeto de arrendamiento deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal, a través de la DSPM, en el entendido de que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.



Artículo 24. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria: En caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria, la esposa o en su caso esposo o conviviente, hijas e hijos mayores de 18 años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual será necesario dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, en un período no mayor a treinta días hábiles. Así como pagar el derecho de traspaso en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

Artículo 25. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario: La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el reglamento, tasas y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Reuniones no permitidas: Está prohibido realizar en el interior del cementerio reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

Artículo 27. Prohibiciones: Se prohíbe al/la Coordinador/a del cementerio:

1. Efectuar inhumaciones sin la constancia de haberse inscrito la defunción en el registro civil que corresponda.
2. Efectuar exhumaciones sin seguir el procedimiento estipulado en este Reglamento.
3. Efectuar exhumaciones sin la autorización expresa del Ministerio de Salud o la orden judicial respectiva, en los casos en que estas autorizaciones se requieran.
4. Permitir la salida de cadáveres o restos humanos del cementerio para ser trasladados a otro lugar, sin la autorización expresa de la autoridad sanitaria correspondiente.
5. Conceder lotes o terrenos sin autorización, previa y escrita, del/la Director/a de la OSPM y el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Artículo 28. Sanciones: Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas con multa que aplicará la o el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde o Alcaldesa Municipal, conforme lo establecido en el Código Municipal, sin perjuicio de las que sean impuestas por las autoridades sanitarias. La o el infractor

*Municipalidad de San Pedro La Laguna
Departamento de Sololá, Guatemala C.A.*



deberá hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado/a de la resolución respectiva. En caso de reincidencia, el/la responsable será sancionado/a con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior.

Artículo 29. Casos no previstos: Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 30. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación: La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios y arrendatarias del cementerio ejemplares del presente Reglamento, para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no reclame desconocimiento del mismo.

Artículo 31. Derogación de disposiciones anteriores: Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de cementerio, queda derogada.